



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Veinticinco (25) de Noviembre De Dos Mil Veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-016-2014-00397-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo.
<b>DECISIÓN</b>	No accede.
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto. No.1028 V

Obra en el plenario memorial suscrito por la auxiliar de justicia (secuestre) MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, mediante el cual solicita que los honorarios definitivos de curador ad litem sean independientes de los honorarios provisionales y que estos sean pagados por el ejecutante y no por el ejecutado como se ordenó por auto de fecha de 4 de Agosto del presente.

Sobre el particular, establece el artículo 363 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3)días”.*

Así las cosas, lo peticionado por la memorialista se torna improcedente por cuanto tenía hasta el día 10 de Agosto del año que discurre para recurrir el auto en mención si no se encontraba conforme a lo que allí se estableció, por lo que no siendo el termino procesal oportuno para refutarlo este Despacho Judicial NO ACCEDE a lo peticionado.

En lo atinente del envío del expediente por correo, se le pone de presente al memorialista que el proceso lo puede revisar de manera presencial solicitando cita a la sede judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA  
Secretaria